

**PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA ADJUDICACION DE CONTRATO DE SERVICIOS PARA LA PARA EL DESARROLLO DE ACCIONES FORMATIVA EN COMPETENCIAS PERSONALES PARA BUSQUEDA DE EMPLEO DEL PROYECTO HAZILAN DEL PO FSE 2014-2020, POR PROCEDIMIENTO ABIERTO, CON UNA PLURALIDAD DE CRITERIOS Y TRAMITACION ORDINARIA**

**I. CONTENIDO DEL CONTRATO**

**1.- Naturaleza y alcance**

El presente contrato se califica como contrato de servicios de carácter administrativo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 y 19 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, y se regirá por el presente pliego y pliego de prescripciones técnicas, por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP), por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, (RGLCAP), modificado por Real Decreto 773/2015, de 28 de agosto, supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

En caso de contradicción entre el presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el resto de la documentación técnica unida al expediente, prevalecerá lo dispuesto en este Pliego.

**2.- Objeto del contrato**

El contrato que en base al presente Pliego se realice tendrá por objeto la prestación de servicios de planificación, programación, ejecución y evaluación de acciones formativas en competencias personales para la búsqueda de empleo del Proyecto HAZILAN del PO FSE 2014-2020, en términos y con la extensión y detalle que se contienen en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y Condiciones Técnicas, teniendo ambos el carácter de ley del contrato.

Necesidades a satisfacer: recursos humanos y materiales para el desarrollo de las acciones formativas en competencias para la búsqueda de empleo del Proyecto HAZILAN del PO FSE 2014-2020.

La codificación correspondiente a la nomenclatura Vocabulario Común de Contratos (CPV) de la Comisión Europea es la siguiente: 80422 Otros servicios de enseñanza.

Categoría del contrato: 24 Servicios de educación y formación profesional.

**3.- Partes del contrato**

A) Administración contratante

Competencia para contratar. El órgano competente para contratar será el que establezcan los estatutos de la entidad.

Perfil de contratante. En la web de Lea Artibaiko Garapen Agentzia S.A: [www.leartribai.com](http://www.leartribai.com)

**B) Contratista. Capacidad de contratar**

Podrán tomar parte en este procedimiento de contratación las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, a título individual o en unión temporal de empresarios, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en ninguna de las prohibiciones para contratar establecidas en el artículo del 60 del TRLCSP, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional o se encuentren debidamente clasificadas cuando este requisito sea exigible.

Además las empresas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que les sean propios y deberán disponer de una organización de elementos personales y materiales suficientes para la debida ejecución del contrato. Las empresas extranjeras no comunitarias deberán cumplir los requisitos del artículo 55 del TRLCSP.

Asimismo, podrán hacerlo por sí o representadas por persona autorizada, mediante poder bastante otorgado al efecto. Cuando en representación de una persona jurídica concurra algún miembro de la misma, deberá justificar documentalmente que está facultado para ello. Tanto en uno como en otro caso, al representante le afectan las causas de incapacidad para contratar citadas.

**4.- Plazo de ejecución**

El plazo de duración del contrato será de dos años, a contar desde el día 2 de enero de dos mil diecisiete, o desde el siguiente día hábil al de la formalización del contrato si es posterior, siendo susceptible de prórroga de mutuo acuerdo, previa solicitud escrita del contratista con dos mes de la antelación a la finalización del contrato y con el acuerdo expreso del órgano de contratación, sin que la duración total del contrato, incluidas las prórrogas, pueda exceder de cuatro años.

La prórroga no podrá ser concertada aislada o conjuntamente por un plazo superior al fijado originariamente.

**5.- Presupuesto máximo del gasto**

El presupuesto estimado máximo de gasto del contrato referido al plazo de ejecución será de CUARETA Y UN MIL QUINIENTOS EUROS (41.500,00.-€).

El presupuesto máximo de gasto está previsto para el desarrollo de CINCO unidades (cinco unidades formativas) durante el período de ejecución del contrato en e función de las necesidades reales de Lea Artibaiko Garapen Agentzia S.A.

El desglose previsto por anualidades presupuestarias es:

<b>Año</b>	<b>Presupuesto máximo estimado</b>	<b>IVA</b>	<b>Presupuesto total</b>
2017	16.600,00	Exento	16.600,00
2018	24.900,00	Exento	24.900,00
<b>Total</b>	<b>41.500,00</b>	<b>Exento</b>	<b>41.500,00</b>

El desglose por anualidades presupuestarias es estimativo por lo que Lea Artibaiko Garapen Agentzia S.A podrá realizar ajustes en función de necesidades reales.

Este importe constituye el presupuesto máximo de gasto para la realización de las prestaciones conforme al precio de la acción formativa ofertado. En todo caso, el gasto efectivo está condicionado a las necesidades reales de Lea Artibaiko Garapen Agentzia S.A.

Por tratarse de un contrato de servicios que se prestan de forma sucesiva y por precios unitarios, sin que exista una cuantía total definida, el gasto queda supeditado a las necesidades de la administración, que no queda obligada a pedir un número determinado de unidades de prestación, ni a gastar la totalidad del presupuesto máximo de gasto.

El precio del contrato se determinará en función del número de acciones formativas realizadas durante la vigencia del contrato y será el resultado de multiplicar el precio de cada acción formativa por el número de acciones efectivamente prestadas durante la vigencia del contrato.

El tipo máximo de licitación del contrato se establece en función del precio de la acción formativa. En todo caso, esta cifra constituye la cantidad máxima sobre la que versarán las ofertas, suponiendo la exclusión automática de aquellas ofertas que superen dicha cantidad.

<b>Tipo máximo de licitación</b>	<b>PRECIO UNITARIO BASE</b>		
	Sin IVA	IVA	Total
<b>Acción formativa en competencias para la búsqueda de empleo</b>	8.300,00	Exento	8.300,00

Serán rechazadas las ofertas que presenten un precio superior al tipo de licitación.

La proposición económica se presentará de conformidad con el Anexo I.

Las ofertas económicas se realizarán en euros, expresándose los precios con dos decimales. En la proposición deberá indicarse, como partida independiente, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que deba ser repercutido.

El sistema de determinación del precio del contrato es por precios unitarios (precio por acción formativa) de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 87 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y 197 del R. D. 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

#### **6.- Valor estimado del contrato**

los efectos previstos en la LCSP (publicidad, procedimiento, etc.), el valor estimado del contrato, incluidas las eventuales prórrogas, IVA excluido, asciende a:

<b>Valor estimado del contrato (IVA EXCLUIDO)</b>	74.700,00
---	-----------

#### **7.- Financiación**

Para sufragar el precio del contrato, existe crédito adecuado y suficiente en la aplicación presupuestaria.

El presente contrato se cofinancia al 50% por el Fondo Social Europeo en el marco del Programa Operativo Fondo Social Europeo de la Comunidad Autónoma del País Vasco 2014-2020 mediante el Proyecto HAZILAN.

#### **8.- Forma de pago**

El abono del precio del contrato se realizara para cada acción formativa a la finalización de dicha acción, previa presentación de factura que requerirá la conformidad de Lea Artibaiko Garapen Agentzia S.A y mediante transferencia bancaria.

#### **9.- Revisión de precios**

El presente contrato no podrá ser objeto de revisión de precios, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 89 del TRLCSP. Se descartan desviaciones en la evolución de costes del contrato que puedan

reputarse como impredecibles en el momento de la adjudicación del contrato y que justifiquen la introducción de factores correctores mediante la técnica de la revisión de precios.

#### **10.- Garantía definitiva**

El licitador que presente la oferta económicamente más ventajosa deberá acreditar la constitución de garantía definitiva por importe del 5 por 100 del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el día siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento del órgano de contratación.

De no cumplir este requisito por causas imputables al mismo, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la documentación necesaria al licitador siguiente por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

En caso de que se hagan efectivas sobre la garantía las penalidades o indemnizaciones exigibles al adjudicatario, éste deberá reponer o ampliar aquélla en la cuantía que corresponda, en el plazo de quince días desde la ejecución, incurriendo, en caso contrario, en causa de resolución.

Cuando como consecuencia de la modificación del contrato, experimente variación el precio del mismo, deberá reajustarse la garantía, en el plazo de quince días contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación, a efectos de que guarde la debida proporción con el nuevo precio del contrato resultante de la modificación. A estos efectos, no se considerarán las variaciones de precio que se produzcan como consecuencia de una revisión de precios de conformidad con los artículos 89 y siguientes del TRLCSP.

En todo caso, la garantía definitiva responderá de los conceptos a que se refiere el artículo 100 del TRLCSP.

La garantía definitiva podrá prestarse en cualquiera de las formas previstas en el artículo 96.1 del TRLCSP, y se ajustará a lo dispuesto en los artículos 55, 56, 57 y 58 del RGLCAP. La constitución de las garantías se ajustará, en cada caso, a los modelos que se indican en el RGLCAP.

#### **11.- Devolución y cancelación de la garantía definitiva**

La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato de que se trate, o hasta que se declare la resolución de éste sin culpa del contratista y se realizará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 del TRLCSP y 65.2 y 3 del RCLAP. En el supuesto de recepción parcial no se autorizará la devolución o cancelación de la parte proporcional de la garantía definitiva.

## **II. ADJUDICACION DEL CONTRATO**

#### **12.- Procedimiento de adjudicación**

El contrato se adjudicará por procedimiento abierto de conformidad con los artículos 138 y 157 del TRLCSP, se utilizarán una pluralidad de criterios para la valoración de las proposiciones de conformidad con el artículo 150 del TRLCSP, y se tramitará de forma ordinaria.

### **13.- Criterios de valoración**

Los criterios de valoración de las ofertas que han de servir de base para la adjudicación del contrato relacionados por orden decreciente de importancia y por la ponderación que se les atribuye son los siguientes:

#### **CRITERIOS CUANTIFICABLES DE FORMA AUTOMÁTICA: HASTA 60 PUNTOS**

##### **OFERTA ECONÓMICA: hasta 60 puntos.**

La valoración de la oferta económica se realizará con base a la siguiente fórmula:

$$P = \frac{60 \times O_b}{O_l}$$

*P: puntuación obtenida / O<sub>b</sub>: oferta más económica / O<sub>l</sub>: oferta correspondiente a la empresa licitadora que se valora*

La Mesa de Contratación, de acuerdo con el artículo 152 del TRLCAP, podrá apreciar que la proposición de una empresa no podrá ser cumplida cuando, en igualdad de condiciones técnicas, su oferta económica sea considerada anormal o desproporcionada, en aplicación de los criterios objetivos establecidos en el artículo 85 del R.D. 1098/2001, de 12 de octubre.

#### **CRITERIOS NO CUANTIFICABLES DE FORMA AUTOMÁTICA: hasta 30 puntos.**

##### **PROYECTO TÉCNICO: hasta 30 puntos.**

Las empresas licitadoras deberán presentar un proyecto técnico descriptivo de las acciones formativas en competencias personales para la búsqueda de empleo, con una extensión máxima de treinta folios, debidamente paginado, con su índice correspondiente, en el que deberán exponer con todo detalle y precisión los siguientes extremos:

**A1.** Descripción de los recursos humanos que se adscriben al desarrollo de las acciones formativas, con expresión de la titulación académica, formación complementaria y experiencia del profesional responsable de la ejecución del contrato, que deberá cumplir necesariamente los requisitos técnicos mínimos establecidos en el pliego de prescripciones técnicas, y funciones del profesional y del coordinador responsable: **hasta 5 puntos.**

Se valorará la experiencia profesional docente y funciones de los profesionales y coordinador, y su idoneidad y adecuación para el desarrollo de las acciones formativas.

**A2.** Descripción de las acciones formativas valorándose la calidad, idoneidad y adecuación del plan de formación, objetivos, metodología, medios técnicos y recursos didácticos, plan de seguimiento y evaluación y plan de comunicaciones: **hasta un máximo de 25 puntos.**

Se valorará:

1. Plan de formación	5
2. Objetivos y metodología	5
3. Plan de seguimiento y evaluación en relación con los objetivos propuestos	5
4. Medios técnicos y recursos didácticos	5
5. Plan de comunicación	5

#### **14.- Presentación de proposiciones**

El expediente y la documentación técnica unida al mismo podrá ser examinado en las Oficina de la Agencia de Desarrollo de Lea-Artibai, sitas en Xemein etorbidea 12-A, de Markina-Xemein, de 9.00 a 14 horas, todos los días hábiles a partir del siguiente a aquel en que aparezca publicado el anuncio de esta licitación en el perfil de contratante ([www.leartibai.com](http://www.leartibai.com)) y hasta el vencimiento del plazo de presentación de proposiciones.

Las proposiciones se presentarán en el mismo lugar y horario señalados durante el plazo de QUINCE DÍAS NATURALES, contados a partir de la publicación del anuncio de licitación. En el supuesto de que el día de terminación del plazo fuera sábado o festivo, se entenderá prorrogado hasta el siguiente día hábil.

Si el licitador envía su proposición por correo deberá justificar la fecha de imposición del envío en la Oficina de Correos y comunicar en el mismo día al órgano de contratación, por fax, telex o telegrama, la remisión de la proposición. Sin la concurrencia de ambos requisitos, la documentación no será admitida si es recibida con posterioridad al plazo fijado en el anuncio de licitación. Transcurridos, no obstante, diez días naturales siguientes a la indicada fecha, sin haberse recibido la proposición, ésta no será admitida en ningún caso.

La información adicional sobre los pliegos o sobre la documentación complementaria que, en su caso, soliciten los licitadores será facilitada seis días antes de la fecha límite fijada para la recepción de ofertas, siempre que la petición haya sido realizada al menos diez días antes de la fecha límite para la presentación de ofertas.

La presentación de proposiciones supone la aceptación incondicionada por el licitador del contenido de la totalidad de las cláusulas o condiciones del pliego y de la documentación técnica, sin salvedad o reserva alguna, así como la declaración responsable de la exactitud de todos los datos presentados y de que reúne todas las condiciones exigidas para la contratación de la prestación.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición. Tampoco podrá suscribir ninguna proposición en unión temporal con otros empresarios si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las proposiciones por él suscritas.

### **15.- Forma y contenido de las proposiciones**

Las proposiciones se presentarán en tres sobres cerrados (A, B y C) con la documentación que se indica. Los sobres se presentarán cerrados y firmados por el licitador o persona que lo represente, debiendo indicar en el exterior de cada uno de ellos la denominación del contrato al que licitan, el nombre y apellidos del licitador o razón social de la empresa y su correspondiente NIF o CIF.

En el interior de cada sobre se hará constar, en hoja independiente, una relación numérica de los documentos que contienen.

Los sobres deberán contener la siguiente documentación:

**SOBRE A. DECLARACIÓN RESPONSABLE.** Este sobre contendrá la siguiente documentación:

**1. Declaración responsable del cumplimiento de requisitos para contratar de conformidad con el Anexo I.**

A la declaración responsable se adjuntará cuando proceda:

**2. Documento de compromiso de constitución de UTE de conformidad con el Anexo III, en el supuesto de constituir una unión temporal de empresarios.**

Para que en la fase previa a la adjudicación sea eficaz la unión temporal frente a la Administración será necesario que, los empresarios que deseen concurrir integrados en ella indiquen los nombres y circunstancias de los que la constituyan; el porcentaje de participación de cada uno y persona que durante la vigencia del contrato ha de ostentar la plena representación de todos ante la Administración, así como el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato. El citado documento deberá estar firmado por los representantes de cada una de las empresas que componen la unión.

**3. Documento de declaración de integración de solvencia/clasificación suscrito por ambas entidades de conformidad con el Anexo IV, en el supuesto de integración de la solvencia o clasificación exigida con las condiciones de solvencia o clasificación y medios de otras entidades.**

La aportación inicial de la documentación administrativa se sustituye por una declaración responsable del licitador indicando que cumple las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración de conformidad con lo dispuesto en el artículo 146.4 y 5 del TRLCAP en la redacción



dada por la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización.

En tal caso, el licitador a cuyo favor recaiga la propuesta de adjudicación deberá acreditar ante el órgano de contratación, previamente a la adjudicación del contrato, la posesión y validez de los documentos exigidos.

No obstante, el órgano de contratación, en orden a garantizar el buen fin del procedimiento, podrá recabar, en cualquier momento anterior a la adopción de la propuesta de adjudicación, que los licitadores aporten la documentación administrativa del cumplimiento de las condiciones establecidas para ser adjudicatario del contrato.

El momento decisivo para apreciar la concurrencia de los requisitos de capacidad y solvencia exigidos para contratar con la administración será el de finalización del plazo de presentación de proposiciones.

El órgano de contratación requerirá al licitador que hubiera presentado la oferta económicamente más ventajosa para que presente la **DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA** que se indica:

### **1. Capacidad de obrar.**

#### 1.1. Documentación acreditativa de la capacidad de obrar:

*Personas físicas.* Para los empresarios individuales será obligatoria la presentación del D.N.I. o el documento que lo sustituya legalmente.

*Personas jurídicas.* La capacidad de obrar de los empresarios que fueren personas jurídicas se acreditará mediante la escritura de constitución, y de modificación en su caso, los estatutos o acta fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos en el Registro Público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

En todo caso será necesario que las prestaciones objeto del contrato estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales les sean propios.

#### *1.2.- Empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea.*

La capacidad de obrar de estos empresarios se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

#### *1.3.- Otras empresas extranjeras.*

La capacidad de obrar de las restantes empresas extranjeras se acreditará mediante informe expedido por la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa, en el que se haga constar, previa acreditación por la empresa, que figuran inscritas en el Registro local profesional, comercial o análogo, o en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato.

Igualmente deberán acompañar informe de la Misión Diplomática Permanente española, que acredite que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de las empresas españolas en la contratación con la Administración y con el sector público.

## **2.- Representación de los licitadores**

Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro o representen a una persona jurídica deberán acompañar poder bastante al efecto. Si el documento acreditativo de la representación contuviese delegación permanente de facultades, deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil. Igualmente deberá presentar fotocopia compulsada del D.N.I. de la persona a cuyo favor se otorgó el apoderamiento o representación.

## **3.- Solvencia económica, financiera y técnica o profesional**

El empresario deberá acreditar su solvencia acreditando el cumplimiento de los requisitos específicos de solvencia que se indican:

### **Solvencia económica y financiera:**

*Criterio y requisitos mínimos:* volumen anual de negocios del licitador, que referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos deberá ser al menos de **23.118,75 €**.

*Medios de acreditación:* El volumen anual de negocios del licitador se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el registro mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

### **Solvencia técnica:**

*Criterio y requisitos mínimos de solvencia:* Experiencia en la realización de servicios objeto del contrato en los cinco últimos años, indicándose su importe, fechas y destino público o privado, debiendo acreditar un importe anual acumulado en el año de mayor ejecución de los últimos cinco años igual o superior a **10.788,75 €**.

*Medios de acreditación:* Se acreditará mediante relación de servicios objeto del contrato ejecutados en los últimos cinco años, que incluya importe, fechas y destinatario, público o privado, de los mismos, avalados por certificados de buena ejecución

Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público o cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario.

#### ***4.- Uniones temporales de empresarios.***

En las uniones temporales de empresarios cada uno de ellos deberá acreditar su capacidad y solvencia conforme a los artículos 54, 75 y 78 del TRLCSP. A efectos de la determinación de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional de la unión temporal se acumularán las características acreditadas para cada uno de los integrantes de la misma, sin perjuicio de lo que para la clasificación se establece en el art. 67.5 del TRLCSP y art. 52 del RGLCAP.

En el supuesto de que el contrato se adjudicase a una unión temporal de empresarios, ésta acreditará su constitución en escritura pública, así como el CIF asignado a dicha unión, antes de la formalización del contrato.

En todo caso, la duración de la unión temporal de empresas será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

#### ***5.- Jurisdicción de empresas extranjeras.***

Las empresas extranjeras deberán presentar declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponderles.

#### ***6.- Registros Oficiales de Licitadores.***

La presentación del certificado de inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado y del Gobierno Vasco eximirá a los licitadores inscritos de la presentación de la documentación relativa a la personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera, y clasificación, así como la concurrencia o no de las prohibiciones para contratar.

Las circunstancias no recogidas en el certificado deberán acreditarse con la documentación exigida.

Junto con el certificado de inscripción en el Registro de Licitadores (original o copia compulsada), deberá aportarse declaración responsable del licitador de la vigencia de los datos contenidos en el mismo.

Si se hubiese producido alteración de los datos registrales, se hará mención expresa en la citada declaración, uniendo la documentación correspondiente.

La declaración responsable de vigencia de los datos contenidos en el certificado del Registro de Licitadores deberá reiterarse en el caso de resultar adjudicatario en el documento en el que se formalice el contrato.

#### **SOBRE B: CRITERIOS NO CUANTIFICABLES DE FORMA AUTOMÁTICA**

En este sobre incluirá la documentación relativa a los criterios de apreciación subjetiva: PROYECTO TÉCNICO.

No se admitirán variantes.

En ningún caso deberá contener este sobre la oferta económica o documentación relativa a los criterios cuantificables de forma automática o por fórmulas. Su inclusión podrá ser causa de exclusión de la licitación.

#### **SOBRE C: CRITERIOS CUANTIFICABLES DE FORMA AUTOMÁTICA**

Dentro del sobre C se incluirá la documentación relativa a criterios cuantificables de forma automática: Contendrá una OFERTA ECONÓMICA

La proposición económica se presentará escrita a máquina firmada por el licitador o persona que le represente conforme al modelo fijado en el **Anexo II** del presente pliego, no aceptándose aquellas que contengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente lo que la Administración estime fundamental para considerar la oferta.

En la proposición se indicará como partida independiente el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del tipo de licitación, variase sustancialmente el modelo establecido, comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será desechada por la Mesa, en resolución motivada. Por el contrario, el cambio u omisión de algunas palabras del modelo no será causa bastante para el rechazo, si ello no altera su sentido. Los errores de cuenta en la oferta económica darán lugar a su corrección.

En caso de discrepancia entre la oferta expresada en letras y la expresada en números (con la excepción de que la cantidad exceda del tipo de licitación) prevalecerá la cantidad que se consigne en letras, salvo que, utilizando criterios racionales derivados del examen de la documentación, la Mesa de Contratación adopte otra postura.

## **16.- Mesa de contratación y apertura de proposiciones**

El órgano competente para la valoración de las ofertas es la Mesa de Contratación, constituida de conformidad con lo previsto en la Disposición Adicional Segunda de la TRLCSP. El régimen de funcionamiento de la Mesa de Contratación es el regulado en la TRLCSP y sus disposiciones de desarrollo.

El acto público de apertura del SOBRE “B” y “C” se celebrará en la sede de Lea Artibaiko Garapen Agentzia S.A (Xemein etorbidea 12-A).

### **1.- Acto de apertura del SOBRE A. Declaración responsable**

Vencido el plazo de presentación de proposiciones, la Mesa de Contratación celebrará un primer acto, de carácter no público, para la apertura del sobre A) Declaración responsable y, en su caso, documentación anexa.

Si la Mesa observase defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, lo comunicará verbalmente a los interesados y concederá un plazo no superior a tres días hábiles para que los licitadores los corrijan o subsanen.

La Mesa, una vez examinada la documentación presentada y subsanados, en su caso, los defectos u omisiones observados, procederá a determinar los licitadores que deben ser admitidos con pronunciamiento expreso sobre los admitidos a la licitación, los rechazados y sobre las causas de su rechazo.

### **2. Acto público de apertura del SOBRE B. de criterios no cuantificables automáticamente**

La Mesa, en acto público, comunicará el resultado de la calificación de los documentos presentados por los licitadores con pronunciamiento expreso sobre los admitidos a la licitación, los rechazados y sobre las causas de su rechazo.

Seguidamente, procederá a la apertura del sobre B) de criterios no cuantificables automáticamente de los licitadores admitidos, y acordará la remisión de la documentación contenida en el mismo a informe del departamento promotor, para el estudio de las proposiciones en relación con los criterios de adjudicación no cuantificables por fórmulas.

Asimismo, para la valoración de las proposiciones presentadas podrá solicitar, antes de formular su propuesta, cuantos informes técnicos considere oportunos.

### **3. Acto público de apertura del sobre C) de criterios cuantificables de forma automática y lectura de las ofertas económicas**

Recibido el informe de valoración de los criterios no cuantificables automáticamente, la Mesa de Contratación, en acto público, dará a conocer el resultado de la evaluación de los criterios no cuantificables de forma automática.

Para ser admitidos en la valoración global se exigirá que los licitadores alcancen un mínimo de 21 puntos en la valoración del proyecto técnico por haberse establecido un umbral mínimo de puntuación en la valoración de los criterios no cuantificables de forma automática de conformidad con lo dispuesto en el artículo 150.4 del TRLCSP, de forma que no serán tenidas en cuenta por la Mesa de Contratación las proposiciones de los licitadores que no alcancen la puntuación mínima.

A continuación procederá a la apertura del sobre C) de criterios evaluables de forma automática de las proposiciones admitidas y a la lectura de las ofertas económicas.

En todo caso, la valoración de los criterios cuantificables de forma automática se efectuará siempre con posterioridad a la de aquellos cuya cuantificación dependa de un juicio de valor.

La Mesa de Contratación, si lo estima oportuno, acordará la remisión de los sobres c) a informe del departamento promotor, para el estudio de las proposiciones en relación con los criterios de adjudicación cuantificables por fórmulas.

La Mesa de Contratación formulará propuesta de adjudicación al órgano de contratación una vez realizada la evaluación global de las ofertas.

Finalmente la Mesa elevará las proposiciones junto con el acta y la propuesta de adjudicación al órgano de contratación que haya de efectuar la misma.

#### **17.- Efectos de la propuesta de adjudicación**

La propuesta de adjudicación no crea derecho alguno a favor del licitador propuesto frente a la Administración. No obstante, cuando el órgano de contratación no adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada deberá motivar su decisión.

#### **18.- Clasificación de ofertas**

El órgano de contratación clasificará, por orden decreciente, las proposiciones presentadas y que no hayan sido declaradas desproporcionadas o anormales, atendiendo a los criterios de valoración señalados en el pliego o en el anuncio, pudiendo solicitar cuantos informes técnicos estime pertinentes (Art. 151.1 TRLCSP).

### **19.- Licitación desierta**

No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuran en el pliego (Art. 151.3 TRLCSP).

### **20.- Renuncia y desistimiento**

La renuncia a la celebración de un contrato o el desistimiento del procedimiento sólo podrán acordarse por el órgano de contratación antes de la adjudicación del contrato. En ambos casos se compensará los licitadores por los gastos que su participación en la licitación les hubiera efectivamente ocasionado.

Sólo podrá renunciarse a la celebración de un contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente.

El desistimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa.

### **21.- Requerimiento de la documentación**

El órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa para que, dentro del plazo de diez hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente:

- Documentación administrativa justificativa de los requisitos exigidos legalmente y en la cláusula decimoquinta del presente pliego para contratar.
- Documentación acreditativa del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
- Resguardo acreditativo de haber constituido garantía definitiva y de abono de los gastos del anuncio de licitación.
- En su caso, documentación acreditativa de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato.
- Copia de la póliza de responsabilidad civil y justificante de pago de la prima o certificado de entidad aseguradora.

Asimismo cuando resulte adjudicatario una unión temporal de empresas, habrá de aportarse dentro del mismo plazo, escritura pública de constitución y nombramiento de representante o apoderado con poder bastante.

La acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social ante el órgano de contratación, se realizará de acuerdo con lo siguiente:

#### Obligaciones tributarias:

a) Original o copia compulsada del alta en el impuesto sobre Actividades Económicas en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato, siempre que ejerza actividades sujetas a dicho impuesto, en relación con las que venga realizando a la fecha de presentación de su proposición referida al ejercicio corriente o el último recibo, completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.

Los sujetos pasivos que estén exentos del impuesto deberán presentar declaración responsable indicando la causa de exención. En el supuesto de encontrarse en alguna de las exenciones establecidas en el artículo 82.1 apartados b), e) y f) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, deberán presentar asimismo resolución expresa de la concesión de la exención.

Las uniones temporales de empresarios deberán acreditar, una vez formalizada su constitución, el alta en el impuesto, sin perjuicio de la tributación que corresponda a las empresas integrantes de la misma.

b) Certificación positiva expedida por la Administración Tributaria, en la que se contenga genéricamente el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 13 del RGLCAP.

#### Obligaciones con la Seguridad Social:

Certificación positiva expedida por la Tesorería de la Seguridad Social, en la que se contenga genéricamente el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 14 del RGLCAP.

**Subsanación.** Si se observaran defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, se comunicará al interesado mediante correo electrónico y se concederá un plazo no superior a tres días hábiles para que subsane el error.

**Incumplimiento.** De no cumplir adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

## 22.- Adjudicación

El órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación. La adjudicación deberá ser motivada, se notificará a los licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil del contratante.

La notificación deberá contener, en todo caso, la información necesaria que permita al licitador excluido interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación. En particular, expresará los siguientes extremos:



- Las razones por las que se no se haya admitido la oferta de los licitadores excluidos.
- El nombre del adjudicatario, las características y ventajas de la proposición del adjudicatario determinantes de que haya sido seleccionada la oferta de éste con preferencia a las que hayan presentado los restantes licitadores cuyas ofertas hayan sido admitidas.
- Información sobre el convenio colectivo que la empresa declara aplicable a los trabajadores que realicen la actividad objeto del contrato.

Será de aplicación a la motivación de la adjudicación la excepción de confidencialidad contenida en el artículo 153 del TRLCSP. En todo caso, en la notificación y en el perfil de contratante se indicará el plazo en que debe procederse a su formalización.

La notificación se hará por cualquiera de los medios que permiten dejar constancia de su recepción por el destinatario. En particular, podrá efectuarse por correo electrónico a la dirección que los licitadores o candidatos hubiesen designado al presentar sus proposiciones, en los términos establecidos en el artículo 28 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos. Sin embargo, el plazo para considerar rechazada la notificación, con los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, será de cinco días.

El plazo máximo para efectuar la adjudicación del contrato será de dos meses, a contar desde la apertura de las proposiciones. Transcurrido dicho plazo sin haberse producido la adjudicación, los licitadores tendrán derecho a retirar su proposición (Art. 161 del TRLCSP).

**Confidencialidad.** Sin perjuicio de la publicidad de la adjudicación y de la información que debe darse a los candidatos y a los licitadores, el órgano de contratación no podrá divulgar la información facilitada por los empresarios que éstos hayan designado como confidencial; este carácter afecta, en particular, a los secretos técnicos o comerciales y a los aspectos confidenciales de las ofertas de conformidad con lo previsto en el art. 140 del TRLCSP.

Para su consideración por el órgano de contratación, se solicitará a las empresas, cuando resulte preciso, la declaración de las informaciones y documentos de la oferta que consideran de carácter confidencial.

El órgano de contratación podrá no comunicar determinados datos relativos a la adjudicación cuando considere, justificándolo debidamente en el expediente, que la divulgación de esa información pueda obstaculizar la aplicación de una norma o resultar contraria a intereses comerciales legítimos o la competencia leal entre empresas del sector.

### **23.- Perfección y formalización del contrato**

El contrato se perfeccionará con la formalización. (Art. 27 del TRLCSP). El contrato se formalizará en documento administrativo que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público.

No obstante, el contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los gastos derivados de su otorgamiento. En este caso, el contratista deberá entregar a la Administración una copia legitimada y una simple del citado documento en el plazo máximo de un mes desde su formalización. En ningún caso se podrán incluir en el documento en que se formalice el contrato cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación.

La formalización del contrato deberá efectuarse en el plazo de quince días hábiles desde la recepción de la notificación de la adjudicación. No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su formalización previa. (Art. 156 del TRLCSP).

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiere formalizado el contrato en el plazo indicado, la Administración podrá acordar la incautación sobre la garantía definitiva del importe de la garantía provisional que en su caso se hubiese exigido. Si las causas de no formalización fueran imputables a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

### **III. EJECUCION DEL CONTRATO**

#### **24.- Ejecución del contrato**

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista. (Art. 215 del TRLCSP).

El contrato se ejecutará con estricta sujeción a las cláusulas contenidas en el presente pliego, en el pliego de condiciones técnicas, y, en todo caso, de acuerdo con las instrucciones, que para su interpretación diere la Administración al contratista. (Art. 305 TRLCSP).

Cuando por actos u omisiones imputables al contratista o personas de él dependientes se comprometa la buena marcha del contrato, la Administración podrá exigir la adopción de las medidas que estima necesarias para conseguir o restablecer el buen orden en la ejecución del mismo.

El contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

#### **25.- Abonos al contratista**

La Administración tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los servicios prestados, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 222.4, y si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de

diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá de haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente, en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la fecha de entrega efectiva de las mercancías o la prestación del servicio.

Sin perjuicio de lo establecido en los artículos 222.4 y 235.1, la Administración deberá aprobar los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los servicios prestados dentro de los treinta días siguientes a la entrega efectiva de los bienes o prestación del servicio, salvo acuerdo expreso en contrario establecido en el contrato y en alguno de los documentos que rijan la licitación.

En todo caso, si el contratista incumpliera el plazo de treinta días para presentar la factura ante el registro administrativo, el devengo de intereses no se iniciará hasta transcurridos treinta días desde la fecha de presentación de la factura en el registro correspondiente, sin que la Administración haya aprobado la conformidad, si procede, y efectuado el correspondiente abono.

Si la demora en el pago fuese superior a cuatro meses, el contratista podrá proceder, en su caso, a la suspensión del cumplimiento del contrato, debiendo comunicar a la Administración, con un mes de antelación, tal circunstancia, a efectos del reconocimiento de los derechos que puedan derivarse de dicha suspensión, en los términos establecidos en la LCSP.

Si la demora de la Administración fuese superior a seis meses, el contratista tendrá derecho, asimismo, a resolver el contrato y al resarcimiento de los perjuicios que como consecuencia de ello se le originen. (Art. 216 del TRLCSP). El contratista podrá ceder a un tercero, por cualquiera de los medios legalmente establecidos, su derecho a cobrar el precio del contrato.

Para que la cesión del derecho de cobro sea efectiva frente a la Administración, será requisito imprescindible la notificación fehaciente a la misma del acuerdo de cesión. Una vez que la Administración tenga conocimiento del acuerdo de cesión, el mandamiento de pago habrá de ser expedido a favor del cesionario. Antes de que la cesión se ponga en conocimiento de la Administración, los mandamientos de pago a nombre del contratista o del cedente surtirán efectos liberatorios. (Art. 218 del TRLCSP).

## **26.- Gastos e impuestos por cuenta del contratista**

Tanto en las proposiciones presentadas por los licitadores como en los presupuestos de adjudicación se entienden comprendidos gastos generales, gastos financieros, seguros, transportes y desplazamientos, materiales, vestuario, instalaciones, honorarios de personal a su cargo, de comprobación y ensayo, tasas y toda clase de tributos, y demás derivados de las obligaciones del contrato, beneficio industrial, y el Impuesto sobre el Valor Añadido.

Son de cuenta del contratista todos los gastos derivados de la publicación de la licitación en Boletines Oficiales y en su caso en la prensa diaria u otros medios de difusión hasta un importe máximo de TRESCIENTOS EUROS, así como los de formalización del contrato, si éste se elevare a escritura pública.

En la proposición deberá indicarse, como partida independiente, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que deba ser repercutido.

### **27.- Medios materiales y personales**

El contratista queda obligado a aportar y mantener, para la realización del servicio o prestación, el equipo y medios auxiliares que sean precisos para la buena ejecución en los plazos convenidos en el contrato y, en particular, los que hayan sido incluidos en la relación de personas responsables de la ejecución del contrato.

El personal de la empresa dependerá exclusivamente de la empresa contratista, y únicamente ésta tendrá los derechos y obligaciones inherentes a su condición de empleadora.

Asimismo, la empresa contratista no podrá sustituir al personal establecido en su oferta sin autorización expresa de la Administración.

La Administración podrá rechazar cualquier elemento que considere inadecuado, con el derecho de la empresa a reclamar frente a tal resolución ante la Administración en el plazo de diez días naturales, contados a partir de la notificación que le haga por escrito la Administración.

### **28.- Obligaciones laborales y sociales del contratista**

El contratista está obligado al cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y convencionales vigentes en materia laboral, de seguridad social, de seguridad e higiene en el trabajo y prevención de riesgos laborales, quedando la Administración exonerada de responsabilidad por este incumplimiento.

El adjudicatario o adjudicataria deberá presentar declaración responsable sobre el convenio colectivo que será de aplicación a los trabajadores y trabajadoras que realicen la actividad objeto del contrato, y facilitar cuanta información se requiera sobre las condiciones de trabajo que, una vez adjudicado el contrato, se apliquen efectivamente a esos trabajadores y trabajadoras.

El adjudicatario o adjudicataria deberá, a lo largo de toda la ejecución del contrato, abonar el salario recogido en el convenio colectivo de aplicación según la categoría profesional que le corresponda a la persona trabajadora, sin que en ningún caso el salario a abonar pueda ser inferior a aquel.

Será de exclusiva cuenta del adjudicatario la retribución del personal que emplee en la prestación del servicio objeto de contratación, siendo de su cargo cualesquiera costes sociales y laborales, cumpliendo la legislación vigente y los convenios que le afecten, quedando Lea Artibai Garapen

Agentzia S.A totalmente exenta de responsabilidad sobre las relaciones entre el contratista y su personal.

A la extinción del contrato de servicios, no podrá producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos del contrato como personal de la Lea Artibaiko Garapen Agentzia S.A. (Art. 301.4 del TRLCSP).

### **29.- Condiciones especiales de ejecución del contrato**

Las obligaciones de la empresa contratista en materia laboral, de seguridad social y de seguridad y salud en el trabajo, y de información sobre las condiciones de trabajo, en materia de confidencialidad, protección de datos y documentación y difusión del servicio tienen el carácter de condiciones especiales de ejecución del contrato y su cumplimiento se acreditará durante la ejecución del contrato.

El incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución del contrato podrá dar lugar a la imposición de penalidades que serán proporcionales a la gravedad del incumplimiento por un importe no superior al 10% del presupuesto del contrato.

En todo caso tienen el carácter de condiciones esenciales de ejecución del contrato y su incumplimiento podrá dar lugar a la resolución del contrato en los términos previstos en el artículo 223 f) y concordantes del TRLCSP:

- La obligación de adscripción del equipo de trabajo con los perfiles establecidos
- La obligación de afiliación y alta en la seguridad social de los trabajadores responsables de la ejecución del contrato y de abono de cotizaciones sociales.
- La obligación de abono de retribuciones previstas en el convenio colectivo de aplicación según la categoría profesional que corresponda a la persona trabajadora, sin que en ningún caso el salario a abonar pueda ser inferior a aquél.

### **30.- Demora**

El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva. La constitución en mora no precisa intimación previa por parte de la Administración.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiese incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total o plazos parciales, la Administración podrá optar, indistintamente, por la resolución del contrato o por la imposición de penalidades diarias en la proporción de 0,20 euros por cada 1000 euros del precio del contrato.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

Asimismo, la Administración tendrá la misma facultad respecto al incumplimiento de los plazos parciales o cuando la demora en el cumplimiento de los plazos parciales haga presumir razonablemente la imposibilidad del cumplimiento del plazo total. La aplicación y el pago de estas penalidades no excluyen la indemnización a que pueda tener derecho la Administración por daños y perjuicios ocasionados por el retraso imputable al contratista.

Si el retraso fuese producido por motivos no imputables al contratista y éste ofreciera cumplir sus compromisos dándole prórroga del tiempo que se le había señalado, se concederá por el órgano de contratación un plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pidiese otro menor.

### **31.-Cumplimiento defectuoso**

En caso de cumplimiento defectuoso de la prestación o de incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución del contrato, la Administración podrán imponerse penalidades proporcionales a la gravedad del incumplimiento hasta un porcentaje no superior al 10% del presupuesto del contrato. Asimismo en el supuesto de incumplimiento o cumplimiento defectuoso de la prestación que afecte a características de la misma que se hayan tenido en cuenta para definir los criterios de adjudicación, la Administración podrá imponer una penalidad de hasta el 10% del presupuesto del contrato.

### **32.- Responsabilidad del contratista por los daños causados a terceros durante la ejecución de contrato**

El contratista será responsable de los daños y perjuicios que se causen como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato.

Cuando tales daños hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración, ésta será responsable dentro de los límites señalados en las leyes. (Art. 214 del TRLCSP).

La empresa adjudicataria deberá contratar y formalizar póliza de seguro de responsabilidad civil, en sus vertientes generales de explotación y patronal, que cubra los riesgos derivados de su actividad durante toda la ejecución del contrato y plazo de garantía. El límite de indemnización por siniestro será como mínimo de 300.000 euros.

En todo caso serán soportados por el adjudicatario los daños y perjuicios en la cuantía de la franquicia y en lo que superen los límites que se establezcan en las distintas pólizas de seguro; así como en los bienes y riesgos no cubiertos en las mismas.

Además el personal adscrito a la ejecución del contrato deberá estar dado de alta en la seguridad social, así como cumplir con las exigencias de seguros de vida y accidentes que determinen los convenios sectoriales o de empresa que resulten de aplicación.

### **33.- Cumplimiento y recepción de los contratos de servicios**

El contrato se entenderá cumplido cuando por el contratista cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación.

En todo caso, su constatación, exigirá un acto formal y positivo de recepción que se efectuará en el plazo de un mes desde la finalización de la prestación objeto del contrato.

La administración determinará si la prestación realizada por el contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento, requiriendo, en su caso, la realización de las prestaciones contratadas y la subsanación de los defectos observados con ocasión de su recepción. Si los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, podrá rechazar la misma quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

El contratista tendrá derecho a conocer y ser oído sobre las observaciones que se formulen en relación con el cumplimiento de la prestación contratada. (Art. 307 del TRLCSP).

### **34.- Plazo de garantía**

Dado que los servicios que se contratan agotan sus prestaciones con el final de la ejecución del contrato no se establece plazo de garantía.

### **35.- Cesión y subcontratación**

El contratista no podrá ceder los derechos y obligaciones dimanantes del contrato sin autorización expresa de Lea Artibai Garapen Agentzia S.A. La cesión del contrato deberá cumplir los requisitos establecidos en el artículo 226 del TRLCSP.

El adjudicatario no podrá concertar la realización parcial del contrato con terceros, salvo para prestaciones accesorias hasta un porcentaje que no exceda del 20 % del importe de adjudicación. La celebración de subcontratos estará sujeta a los requisitos establecidos en el artículo 227 del TRLCSP.

El equipo técnico que se adscriba al servicio no podrá ser objeto de subcontratación.

### **36.- Modificaciones del contrato**

Modificaciones no previstas: Una vez perfeccionado el contrato, podrá ser modificado cuando concurren las circunstancias y con los límites previstos en el art. 107 del TRLCSP.

La modificación del contrato acordada conforme a lo previsto en el art. 107 del TRLCSP no podrá alterar las condiciones esenciales de la licitación y adjudicación, y deberá limitarse a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la haga necesaria.

Las modificaciones serán obligatorias para el contratista, se acordarán previa audiencia del contratista y deberán formalizarse en documento administrativo, previo reajuste de la garantía definitiva, en su caso. (Art. 219 y 211 del TRLCSP). Cuando la modificación suponga la ejecución de trabajos no valorables por aplicación de lo establecido en el contrato, se tramitará acta de precios contradictorios conforme a lo dispuesto en el art. 234.2

### **37.- Suspensión del contrato**

Si la Administración acordare la suspensión del contrato o aquélla tuviere lugar por la demora en el pago superior a cuatro meses en aplicación de lo dispuesto en el artículo 216 del TRLCSP, se levantará un acta en la que se consignarán las circunstancias que la han motivado y la situación de hecho en la ejecución de aquél.

Acordada la suspensión, la Administración abonará al contratista, en su caso, los daños y perjuicios efectivamente sufridos por éste, los cuales se cifrarán con arreglo a lo dispuesto en los apartados 2 y 3 del artículo 309 del TRLCSP.

### **38.- Causas de resolución del contrato**

Constituyen causas de resolución del contrato de servicios las establecidas en los artículos 223 y 308 del TRLCSP con los efectos previstos en los artículos 225 y 309 del TRLCSP. En todo caso, serán causa de resolución del contrato:

- El incumplimiento o cumplimiento defectuoso reiterado de las prestaciones objeto del contrato y de los términos contenidos en la oferta.
- El incumplimiento de obligaciones contractuales esenciales en materia laboral y social calificadas como tales en el presente pliego.
- No hallarse al corriente, durante la vigencia de la contrata, en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la seguridad social.
- La falta de pago o retrasos continuados en el abono de las retribuciones totales o parciales de los trabajadores adscritos al servicio.
- La cesión del contrato sin autorización previa y expresa de Lea Artibaiko Garapen Agentzia S.A.

### **39.- Confidencialidad**

Toda la información a la que tenga acceso el contratista con ocasión de la ejecución del contrato tiene carácter confidencial. El contratista y el personal asignado a la ejecución del contrato no pueden utilizar para sí, ni proporcionar a terceros, datos o información alguna de los trabajos contratados o a la que tengan acceso con ocasión de la ejecución, sin autorización escrita de la Administración,



estando, por tanto, obligados a poner todos los medios a su alcance para conservar el carácter confidencial y reservado tanto de la información como de los resultados obtenidos del trabajo realizado (artículo 140 TRLCSP).

En todo caso, en la realización de trabajos que no impliquen el tratamiento de datos personales, queda prohibido a la empresa y su personal acceder a datos personales, y tienen obligación de secreto respecto a los datos que el personal hubiera podido conocer con motivo de la prestación del servicio.

#### **40.- Protección de datos de carácter personal**

El contratista deberá respetar en su integridad la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y su normativa de desarrollo, respecto de los datos pertenecientes a las personas usuarias que sean puestos a su disposición por la Lea Artibaiko Garapen Agentzia S.A para la correcta prestación del servicio. Asimismo, El contratista deberá formar e informar a su personal de las obligaciones que en materia de protección de datos estén obligados a cumplir en el desarrollo de sus tareas para la prestación del contrato, en especial las derivadas del deber de secreto, respondiendo la empresa adjudicataria personalmente de las infracciones legales en que por incumplimiento de sus empleados se pudiera incurrir.

#### **41.- Deber de colaboración con órganos de control financiero.**

Dado que el presente contrato se cofinancia al 50% por el Fondo Social Europeo en el marco del Programa Operativo Fondo Social Europeo de la Comunidad Autónoma del País Vasco 2014-2020 mediante el Proyecto Hazilan , el contratista queda obligado a prestar colaboración a los órganos de control financiero y a facilitar cuanta documentación sea requerida en el ejercicio de las funciones de control financiero de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

### **IV. PRERROGATIVAS Y JURISDICCION COMPETENTE**

#### **42.- Prerrogativas de la administración**

Corresponden a la Administración las prerrogativas de interpretar el contrato, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos establecidos en el art. 210 del TRLCSP.

Los acuerdos que adopte el órgano de contratación pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos. (Art. 211.4 del TRLCSP).

En Markina-Xemein a 23 de noviembre de 2016.

**EL PRESIDENTE**